



AUTORIZA A OCEANA INC. PARA REALIZAR PESCA  
DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 13 MAR. 2014

R. EX. Nº 768

VISTO: Lo solicitado por Oceana Inc., C.I. SUBPESCA Nº 1.837 del 18 de febrero de 2014 lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) Nº 55/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 55/2014 del 24 de febrero de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Marcaje de tiburones en la zona del Archipiélago Juan Fernández y frente a la costa de Caldera"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Leyes Nº 19.880 y Nº 20.293; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005, Nº 434 de 2007 y el D.S. Nº 179 de 2008, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 604 de 2010, Nº 264 de 2011 y Nº 333 de 2012 y Nº 288 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que el Centro de Investigación de Ecosistemas de Melimoyu ingresó mediante C.I. SUBPESCA citado en Visto, una solicitud para efectuar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Marcaje de tiburones en la zona del Archipiélago Juan Fernández y frente a la costa de Caldera"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y su ejecución generará información complementaria que podrá ser utilizada para adoptar medidas de conservación de la biodiversidad marina relativa a condictios.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Oceana Inc., R.U.T. N° 59.100.740-8, con domicilio en Avenida Condell N° 520, Providencia, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Marcaje de tiburones en la zona del Archipiélago Juan Fernández y frente a la costa de Caldera"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en el marcaje y obtención de muestras genéticas de algunas especies de tiburón, con el fin de determinar sus rutas migratorias según sexo y madurez.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en los alrededores del Archipiélago Juan Fernández y en caso de que el muestreo sea insuficiente, se obtendrán ejemplares de la zona costera frente a Caldera, III Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá efectuar la captura y muestreo no letal, de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común
<i>Squalus mitsukurii</i>	Tollo de Juan Fernández
<i>Carcharhinus galapagensis</i>	Tiburón de Galápagos
<i>Prionace glauca</i>	Azulejo
<i>Isurus oxyrinchus</i>	Marrajo
<i>Lamna nasus</i>	Sardinero

5.- La peticionaria podrá capturar, incluidas todas las especies señaladas, un total de 20 ejemplares, mediante "marrajas" de superficie, con aproximadamente 30 anzuelos por línea.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de resultados, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- El solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Alex Muñoz Wilson, R.U.T. N° 12.028.150-1, del mismo domicilio.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

11.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 20.293 y en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAUL SUNICO GALDAMES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

